

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



**ÉTICA, SUS IMPLICACIONES EN LA POLÍTICA FISCAL Y
EN LA JUSTICIA SOCIAL EN MÉXICO**

**Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**Presenta:
Félix Herrera Esquivel**

**ASESOR:
Lic. Rafael Leyva Méndez**

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. TRIBUTOS, (CONTRIBUCIONES) DESARROLLO HISTÓRICOS EN MEXICO INDEPENDIENTE

1.1.- Los movimientos de emancipación, la Independencia, el Régimen Central y El Régimen Unitario (1808 - 1846)

1.2.- De la restauración del Federalismo, la revolución de Ayutla Triunfo de la República (1846 - 1867)

1.3.- La Constitución de 1917 (1900 - 1957)

CAPÍTULO 2. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

2.1.- Derechos y obligaciones de naturaleza Fiscal en las personas, desde el punto de vista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, análisis de los artículos 31 Y 134

2.2.- Principios Constitucionales de los Impuestos, análisis de los artículos 25, 28, 31 frac. IV, 73 frac. VII Y XXIXA Y 134

2.3.- Concepto, Naturaleza y fuentes de la obligación fiscal

2.4.- Elementos que integran la obligación fiscal.- sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, vínculo jurídico, fases fundamentales de la obligación fiscal, formas de extinción de la obligación fiscal.

3.- CONCLUSIONES

4.- BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este trabajo de investigación es contar con una visión muy clara del como se ha ido desarrollando en la historia de México la imposición de las contribuciones y los aspectos que el pueblo ha considerado determinantes -a través de sus legisladores- para sufragar los gastos públicos de manera justa. Tal y como se aprecia de la lectura de los diversos ordenamientos legales que han estado vigente en México desde su independencia, pasando por la revolución y por los diferentes regímenes políticos que se han dado a lo largo de los dos siglos pasados, el tema de las contribuciones ha ido variando paulatinamente; sin embargo, desde sus orígenes nos podemos percatar que ha sido una constante en torno a la cuestión fiscal que siempre se ha producido una serie de quejas, sea por considerar que: **a)** existe una mala administración tributaria, **b)** que existe un exceso de contribuciones e impuestos, **c)** que las tasas aplicables son demasiado altas o **d)** que los contribuyentes buscan por todos los medios evadir su cumplimiento, dado que se percibe como una imposición arbitraria y no como la caja común para promover la solidaridad y una aplicación mas rica y participativa de los recursos y **e)** el resultado de la baja respuesta en el pago, que propicia el endeudamiento gubernamental, para sufragar los gastos que, en principio deberían ser cubiertos precisamente con el cumplimiento de pago de los contribuyentes.

En este orden de ideas tenemos como problema a resolver específicamente el encontrar la forma de establecer una buena administración tributaria evitando con ello el exceso en las contribuciones o tasas que se consideren muy altas o desproporcionadas

provocando con ello un incremento en el cumplimiento de los contribuyentes, y para hacerlo adecuadamente, consideramos pertinente contar con una base sólida de conocimientos jurídicos acerca del tema; desde sus orígenes en México hasta nuestros días, por lo que iniciaremos con el análisis histórico en México del desarrollo de "*la idea de las contribuciones*" haciendo referencia histórica constitucional para determinar la manera o el cómo utilizado por el Gobierno de México para allegarse de los recursos económicos necesarios para la satisfacción de los Servicios Públicos que tiene obligación de proporcionar a los ciudadanos, lo que nos llevará directamente a determinar la obligación que el pueblo tiene de contribuir a dichas actividades.

Una vez hecho lo anterior será necesario una explicación y análisis de los diversos elementos que se dan en la relación jurídico-fiscal (autoridad gobernado y viceversa) partiendo de los conceptos desarrollados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de la Obligación Fiscal propiamente dicha, su concepto, su naturaleza, incluyendo sus fuentes así como sus elementos, como son el sujeto activo, el sujeto pasivo, su objeto, el vínculo jurídico, las fases fundamentales de la obligación fiscal así como su forma de extinción.

La experiencia nos indica que, en la medida en la que entendemos el desarrollo histórico de nuestras instituciones, comprendemos mas adecuadamente el por qué de su existencia y haciéndolo así, resulta más fácil su aplicación, sobre todo en esta materia, en la que consideramos que los mexicanos hemos olvidado la razón de ser de la tributación. Consideramos también que si recordamos la manera de cómo ha ido evolucionando en el derecho mexicano, la conciencia de la necesidad de contribuir al gasto público, de la naturaleza y fines de la obligación fiscal, de las características que el Constituyente consideró que debería revestir el tributo para que, las autoridades, ejerciendo con eficiencia y eficacia el importe de las mismas, lo hiciera para contribuir al bienestar propio y de los demás a través de una mejor redistribución de la riqueza en el país y sobre todo, dado que no todos tenemos las mismas oportunidades dentro de la sociedad para desarrollarnos, resulta necesario que los ciudadanos asuman la contribución como gesto fundamental para crear las condiciones de un bienestar compartido bajo los principios de subsidiaridad, responsabilidad y solidaridad. Por los argumentos antes vertidos, consideramos necesario contar con pleno conocimiento tanto de la legislación aplicable en la materia como de los diversos elementos que forman parte de la relación fisco-ciudadanía-Estado, de las características de la obligación fiscal propiamente dicha

así como de sus fases fundamentales desde su nacimiento hasta su extinción, con lo cual ya tendremos la posibilidad de abordar el tema central de nuestro estudio que es propiamente dicho la importancia de que dentro de todo el proceso de la creación de las normas para definir una política fiscal así como de su aplicación y sanciones tiene medular importancia la Ética y de la transparencia en la información que las autoridades establezcan para dar a conocer a la ciudadanía en general lo que reciben, y qué es lo que se hacen con lo recaudado, solo así, de la buena relación triangular entre cada ciudadano, las instituciones políticas y las leyes aplicables dependerá la percepción de un sistema fiscal como legítimo y solo esa percepción de legitimidad estará en relación directa con la equidad y la eficiencia del fisco y en esa medida se dará una lealtad no contingente ni condicionada de los ciudadanos para cumplir a cabalidad con su obligación de contribuir no únicamente al gasto público, sino al bien social, al bienestar compartido en forma proporcional a sus capacidades. Situación que analizaremos tanto en el ámbito internacional como al interior de nuestro país.

El análisis de las implicaciones éticas en materia de política fiscal se justifica en virtud de que existen tres grandes problemas que no han podido ser resueltos de manera adecuada por el Gobierno Mexicano, a saber: *Primero*, formar conciencia en los ciudadanos que integran la sociedad nacional, en el sentido de que se tienen la obligación ineludible de contribuir al gasto público; *Segundo*, lograr en las autoridades de hacienda del país, el que establezcan una política fiscal que busque y logre el equilibrio factible entre la carga tributaria y la capacidad de contribución de los ciudadanos, sin descuidar obviamente las características Constitucionales de toda contribución o impuesto. *Tercero*, carecer de un programa de difusión, de transparencia en el manejo de la recaudación de impuestos, productos y aprovechamientos, que permita que la comunidad se encuentre siempre y en todo momento bien informada de: cuánto aporta, cuáles son los rubros y los montos de las inversiones que el gobierno realiza tanto para el establecimiento de los servicios públicos como para el fomento y aplicación de políticas de aprovechamiento eficiente de los recursos que asignan a las diferentes áreas de fomento que el gobierno destina para el logro de una adecuada administración en todos los órdenes de gobierno.

Una vez analizadas las obligaciones y los derechos, tanto de la autoridad como de los ciudadanos, tendremos que analizar la problemática actual al aluz de los últimos acontecimientos tanto en el ámbito internacional como en el orden

interno de México, específicamente de las causas que influyen directamente en la baja respuesta al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los gobernados, analizando en forma pormenorizada la política fiscal interna y proponiendo las medidas que se consideren necesarias para elevar la respuesta fiscal de los contribuyentes.

CAPÍTULO 1. TRIBUTOS, (CONTRIBUCIONES) DESARROLLO HISTÓRICO EN MEXICO INDEPENDIENTE

1.1.- Los movimientos de emancipación, la Independencia, el Régimen Central y el Régimen Unitario (1808 - 1846)

Para comprender a cabalidad una institución jurídica se hace indispensable el conocer aunque sea en forma somera sus antecedentes históricos y, la obligación de los mexicanos de contribuir a la satisfacción de los gastos públicos, es decir a la existencia y regulación de las contribuciones, no son la excepción. En el presente estudio consideramos que basta con dirigir nuestra mirada única y exclusivamente a la historia de México, ya que no tratamos el tema en el ámbito del derecho comparado y toda vez que se trata de visualizar el cómo se ha regulado por las autoridades la determinación de las contribuciones necesarias para cubrir los gastos públicos haremos únicamente la transcripción de las disposiciones relativas, sin entrar a comentar el entorno político que en cada caso dio origen a las mismas, para lo cual hemos consultado dos obras que por la extensión y profundidad con la que abordan la historia de las disposiciones legales fundamentales en México, consideramos agotan sin lugar a dudas el tema. Así tenemos:

En los movimientos de emancipación que se dieron en México a raíz de la noticia del Motín de Aranjuez en donde abdicó Carlos IV a favor de

su hijo el príncipe de Asturias que recibió el nombre de Fernando VII el 8 de junio de 1808, se esperaba en la Colonia, la notificación oficial de tal acontecimiento, sin embargo el 14 de julio se dio a conocer la abdicación de los reyes de España a favor de Napoleón, situación que disgustó a los criollos integrantes del Ayuntamiento de la ciudad de México que elaboraron el primer documento oficial que sostuvo la tesis de la reasunción de la soberanía por el pueblo, en ausencia y en nombre del rey cautivo, documento que fue enviado al virrey Iturrigaray quien lo presentó a la Audiencia la que se opuso y después de cuatro reuniones en las que no se pusieron de acuerdo, un grupo de españoles encabezados por Gabriel de Yermo se apoderó de la persona de Iturrigaray y apreso a los dirigentes criollos, entre ellos, Azcarate, Primo de Verdad y un fraile limeño Melchor de Talamantes el 15 de septiembre de 1808, con lo que se terminó el primer intento legalista para adquirir la independencia, en virtud de esa situación varios criollos inconformes prepararon movimientos armados para conseguir la independencia, los principales fueron la Conspiración de Valladolid de Michoacán en 1809 y la de Querétaro de 1810 movimientos que tuvieron ciertos rasgos comunes con los proyectos del ayuntamiento de la capital, sin embargo adquiere un rasgo que a la larga lo hará completamente diferente ya que al soliviantar a las mazas de mestizos y de indios imprime tendencia popular al movimiento y lo distancia del espíritu de clase que animaba a los criollos. Uno de los principales objetivos que Don Miguel Hidalgo y Costilla tuvo en mente desde que inició el movimiento armado de independencia fue precisamente extinguir tantas gabelas con que se agobiaba al pueblo y que no le permitía adelantar su fortuna, por lo que para poner remedio a lo más urgente, realizó la declaración siguiente: *'1ª. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo. 2ª. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía...'* (Tena Ramírez, 1980:22 y Derechos.2000:754)

Después de Hidalgo, en Zitácuaro Ignacio López Rayón instaló la Suprema Junta Nacional Americana para gobernar la Nueva España, en nombre y en ausencia de Fernando VII, elaborando además una Constitución a la que denominó *'Elementos Constitucionales'* y la que con relación a nuestro tema estableció *'...También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inanes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes...Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda y*

sus respectivos Tribunales se sistemarán con conocimiento de las circunstancias... Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia...he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes. El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido de otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que se ha rotado las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del merito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho sustituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.-Licenciado Rayón.' (Tena Ramírez, 1980:25-27)

La dirección del movimiento insurgente se desplazó hacia Morelos que el 6 de noviembre de 1813 redactó el acta solemne de la Declaración de Independencia *'rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español'* y con relación a nuestro tema establecía: *'...que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto...que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobia, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de los empleados...'* Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.- José María Morelos.'

 (Tena Ramírez, 1980:28-31)

José María Morelos en su escrito *'Sentimientos de la Nación* el 14 de septiembre de 1813 dijo: *'Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otras cargas igual ligeras, que no opriman tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes*

confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de los empleados'' (Derechos.2000:755)

El 22 de octubre del año de 1814 se sancionó en Apatzingan El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana la que en relación a la materia de nuestro estudio estableció: *''...Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa... Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo'' (Derechos.2000:755)*El mismo documento estableció además que *''...De las atribuciones del supremo Congreso: Artículo 113 Arreglar los gastos del Gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado; y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y créditos de la nación. 114 Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública. 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas. De las incidencias de Hacienda.- 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad, una intendencia general que administre todas las rentas y fondos nacionales... Apatzingán.- año quinto de la Independencia mexicana.- José María Liceaga, presidente'' (Tena Ramírez, 1980:43, 50 y Derechos.2000:30)*

Consumada la Independencia con la entrada en la capital del ejercito Trigarante con Iturbide al frente, el 1°. De marzo de 1821 en Iguala se reúnen los jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de la demarcación del Sur, y los demás señores oficiales y de dicha reunión surge la Proclama en la cual va inserto el Plan de Independencia conocido como Plan de Iguala, mismo que con relación a nuestro tema establecía: *''...Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y solo serán removidos los que se opongan a este plan, y substituidos por los que más se distinguan en su adhesión, virtud y mérito...Iguala 24 de febrero de 1821.-Agustín de Iturbide''*. (Tena Ramírez, 1980:115)

En el Segundo Congreso Mexicano instalado en 24 de febrero de 1822, se adopta como sistema de gobierno la monarquía moderada

constitucional con la denominación de imperio mexicano y en el Reglamento Provisional político se estableció con relación a nuestro tema: *'...15. Todos los habitantes del imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, á cubrir las urgencias del estado...25. El Poder legislativo... Con toda la brevedad mayor posible procederá a organizar el plan de la hacienda pública, a fin de que haya caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual deficiente, poniéndose de acuerdo con el poder ejecutivo... Publicará un manifiesto a la nación, inspirándole la confianza que pueda ofrecerle, por el celo y la actividad de las grandes funciones de su encargo... México diciembre 18 de 1822.-Toribio González.-Antonio J. Valdés.-Ramón Martínez de los Ríos.'* (Tena Ramírez, 1980:144 y Derechos.2000:756)

El 5 de noviembre de 1823 se reunió el nuevo Congreso y aprobaron el proyecto de Constitución Federativa de los Estados-Unidos Mexicanos el 3 de octubre de 1824 misma que estuvo vigente hasta 1835 y que en lo relativo a nuestro trabajo estableció: *'...13. pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos: II Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, y promover su ilustración y prosperidad general...IX para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversión, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo...XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de peso y medidas...28 Ningún Estado, sin consentimiento del Congreso General, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deben hacerlo... 32. El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya dentro de sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos y decadencias con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población...México, 31 de enero de 1824, 4ª. Y 3ª.-Juan Guzmán.'* (Tena Ramírez, 1980:159)

El 4 de octubre de 1824 el Congreso General Constituyente envió un mensaje a los habitantes de la Federación para hacer de su conocimiento los términos del documento antes referido y en su párrafo undécimo a la letra se lee: *'Pero en medio de esos progresos de civilización, la patria exige de nosotros grandes sacrificios, y un religioso respeto a la moral. Vuestros representantes os anuncian que si queréis ponerlos al nivel de la república feliz de nuestros vecinos del norte, es preciso que*

procuréis elevaros al alto grado de virtudes cívicas y privadas que distinguen a ese pueblo singular. Ésta es la única base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de vuestros derechos y de la permanencia de vuestra Constitución. La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad y la de vuestros nietos. Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respeto a nuestra adorable religión, en vano tendremos un código lleno de máximas liberales, en vano haremos ostentación de buenas leyes, en vano proclamaremos la santa libertad'' (Derechos.2000:757)

Con estas bases el 4 de octubre de ese mismo año el Congreso General de la Nación decretó y sancionó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y dentro de las facultades del Congreso general se estableció con relación al tema de nuestro estudio: ``Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos: I...VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder ejecutivo...IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo...XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas...(Derechos.2000:31) ``...Artículo 50. Las Facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: I...VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno... XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas...México, 4 de octubre de 1824.-Juan Guzmán'' (Tena Ramírez, 1980:175 y Derechos.2000:32-34)

La Constitución de 1836.- Esta se dividió en siete estatutos, razón por la cual también se le conoce como la Constitución de las siete leyes y fue expedida por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835. En esta Constitución se establece como primera ley constitucional los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República en el Artículo 1º. 3. Son obligaciones de los mexicanos: II.- Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan...En la tercera ley constitucional que se refiere al poder legislativo estableció: Artículo 44 fracción III Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse. Toda contribución cesa con el año, en el hecho de no

haber sido prorrogada para el siguiente...VI. Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, y designar garantías para cubrirlas... VII. Reconocer la deuda nacional, y decretar el modo y medio de amortizarla...XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca. México, diciembre 30 de 1836.'' (Tena Ramírez, 1980:219)

Con posterioridad se dieron varios proyectos de reforma que no variaron sustancialmente las disposiciones a que nos hemos referido, sin embargo en lo relativo a la Rectoría económica del Estado Nicolás Bravo en el decreto número 2480 fechado el 2 de diciembre de 1842, estableció una Dirección de la Industria Nacional aduciendo a manera de justificación *'Que penetrado de la necesidad de dispensar a la industria nacional toda la protección que demanda para su prosperidad y engrandecimiento, con el que esta tan íntimamente enlazado el de la nación; persuadido, además de que tan importante objeto no podrá nunca llenarse satisfactoriamente mientras este ramo no tenga una organización conveniente, constituyéndose en una corporación particular con todos los medios necesarios para estar en contacto con las autoridades superiores e informar a éstas de su estado, motivos de su decadencia y auxilios necesarios para su progreso; y teniendo en consideración lo dispuesto para el fomento del comercio por el decreto de 15 de noviembre del año pasado, en uso de las facultades que me concede el artículo 7°. De las Bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos he tenido a bien decretar lo siguiente: Habrá una Junta general directiva de la industria nacional...'* (Derechos.2000:195) Y en lo relativo a la Hacienda en el proyecto de 3 de noviembre de 1842 se estableció lo siguiente: *'...artículo 124.- Las rentas que forman la Hacienda Pública, se dividen en generales de la Nación y Particulares de los Departamentos. 125.- Son rentas generales, los derechos que el Congreso puede imponer sobre aduanas marítimas y fronterizas, correos, papel sellado y lotería; los impuestos sobre caminos y canales que son de su inspección; los bins nacionales que no se hallen consignados al sostén de algún establecimiento público en los Departamentos; el estanco del tabaco mientras subsista, y las demás contribuciones que con el carácter de generales establezca la ley. Al Congreso general toca decretar la inversión y contabilidad de todas las rentas generales, y organizar la recaudación de las especificadas en la fracción anterior; designando con respecto a la renta del tabaco, la intervención que debe tener en ella los Departamentos, y la parte de utilidades que debe aplicárseles. La recaudación de las demás contribuciones para gastos generales, se hará por los Departamentos con obligación de entregar sus*

productos á disposición del Poder general. La ley dispondrá lo conveniente para la seguridad del entero de esos productos, pero sin mezclarse en el método que los Departamentos establezcan, para la recaudación. 126.- Las rentas particulares se forman de las contribuciones que para los gastos de su administración interior decreten las Asambleas departamentales, a quienes pertenece arreglar su recaudación, inversión y contabilidad. La ley puede disminuir estas contribuciones cuando perjudiquen notoriamente la riqueza pública de los Departamentos; pero para ese caso se necesita el voto de los dos tercios de los miembros del Congreso. 127.- Los gastos generales de la Nación y particulares de los Departamentos con las contribuciones para cubrirlos, deben incluirse todos los años en los presupuestos y cuentas respectivos; debiendo cesar al fin de cada año las contribuciones si no se renueva. 128.- Las contribuciones deben decretarse con generalidad y sin otras excepciones que las que designe la ley ó estatuto que las imponga; para su exacción no se reconoce fuero o privilegio personal. 129.- En ningún caso se podrán establecer contribuciones de las que se conocen con el nombre de préstamos forzosos, ni gravarse en lo sucesivo á los efectos nacionales y extranjeros en su circulación interior. Una ley señalará el tiempo en que deben cesar las que existan de esta clase. 130.- De las rentas generales se formará un ramo separado, destinado exclusivamente á cubrir las indemnizaciones que la ley señale á los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, y será privativo del Senado el arreglo de su intervención...México, noviembre 2 de 1842.-Espinoza.-Díaz.-Guevara.-Otero.-Ramírez.-Muñoz Ledo.'" (Tena Ramírez, 1980:370, 397, 398)

El 12 de junio de 1843 Antonio López de Santa Ana, que ya había asumido la presidencia sancionó las Bases de organización política de la República Mexicana, documento que siguió en materia de nuestro estudio la misma tendencia, dado que en el artículo 14 estableció: *''Es obligación de los mexicanos, contribuir a la defensa y á los gastos de la Nación; en el artículo 66. Son facultades del Congreso: fracción II Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deban cubrirse. Fracción IV.- Clasificar las rentas para los gastos generales de la Nación y los de los Departamentos. Fracción VII.- Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y arbitrios para amortizarla. Fracción VIII.- Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías. Fracción XIII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas. Artículo 199 La Hacienda pública se dividirá en general y departamental. En el primer período de sesiones del primer Congreso se*

dará la ley, distribuyendo las rentas en las dos partes expresadas, de modo que las asignadas a los departamentos sean proporcionadas á sus gastos, incluyendo en estos el pago de las dietas de sus respectivos diputados. Artículo 200. Una ley, que iniciará el Gobierno en el primer período de sesiones del primer Congreso, arreglará la Hacienda general, y establecerá como base señalar los medios de amortizar la deuda pública, y los fondos con que debe hacerse... México, junio 12 de 1843.- Antonio López de Santa Ana'' (Tena Ramírez, 1980:403, 409, 414-415)

1.2.- De la restauración del Federalismo, la revolución de Ayutla Triunfo de la República (1846 - 1867)

El día 5 de abril de 1847, La Comisión de constitución presentó al Soberano Congreso Constituyente el proyecto de Reformas a la Constitución de 1824, misma que el 18 de mayo de 1847 fue jurada y promulgada el 21 del mismo mes y año y que con relación a la materia de estudio no estableció reforma alguna. El 1º. de marzo de 1854 el coronel D. Florentino Villarreal proclamó lo que se llamo el Plan de Ayutla, en el distrito de Ometepec en el Departamento de Guerrero, documento que estuvo vigente hasta la promulgación de la Constitución de 1857, y con relación a la materia de nuestro estudio proclamó que *''Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación... Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el Gobierno Provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias que a su prosperidad son necesarias, a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de las aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la Administración del señor Cevallos, y sin que el nuevo que haya de substituirlo pueda bastarse bajo un sistema menos liberal.''* (Tena Ramírez, 1980:487, 494, 497)

El 23 de mayo de 1856 Ignacio Comonfort decretó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana mismo que en su artículo

4°. se estableció *''Son obligaciones de los habitantes de la República Mexicana: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, inscribirse en el Registro Civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio o industria que ejercieren, con arreglo a las disposiciones y leyes generales de la República. Artículo 21.- Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes de la República, contribuir a la defensa de ésta, ya sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas; Artículo 102 Los bienes de la nación, las contribuciones y las rentas establecidas o que se establecieren, se dividen en tres partes. Primera. Bienes, rentas y contribuciones generales. Segunda. Bienes, rentas y contribuciones de los Estados y Territorios. Tercera. Bienes, rentas y contribuciones comunes o municipales. Artículo 105.- Los gastos se harán conforme al presupuesto, y la Tesorería General presentará su cuenta a la Contaduría Mayor, para su glosa y purificación de las que le sirvan de comprobantes. Artículo 109.- La propiedad raíz, la industria fabril y el comercio extranjero pagarán según las leyes y decretos del Gobierno General, un impuesto común y uniforme en toda la República; y los gobernadores no podrán imponer mayores derechos sobre estos ramos. Artículo 110.- Ni el gobierno General ni los de los Estados o Territorios, ni las corporaciones municipales, harán ningún gasto que no este comprendido en sus presupuestos; toda infracción importará responsabilidad. Artículo 112.- Por la ley especial de clasificación de rentas se fijarán las que correspondan al Gobierno General, a los Estados y Territorios, y a las municipalidades. México, mayo 15 de 1856.''* (Tena Ramírez, 1980:499, 501, 512-513)

En la Constitución de 5 de febrero de 1857, ya se contiene tanto la estructura como los principios jurídicos de las contribuciones, estableciendo en su artículo 31 *fracción segunda que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la federación como del Estado y municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En su artículo 72 El congreso tiene facultad: fracción VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo. Fracción XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas... México a 5 de febrero de 1857.''* (Tena Ramírez, 1980:611, 618-619 y Derechos.2000:48-50)

La Constitución de 1857 fue objeto de varias reformas, en enero de 1861, en abril de 1862, en abril de 1863, en noviembre de 1868 en enero y abril de 1869, en septiembre de 1873, en noviembre de 1908, en diciembre de 1916, en noviembre de 1924, ...en noviembre de 1974, siendo en esta última en la que se reformó el artículo 72 que se refiere a las facultades del Congreso general y en su inciso 'A' fracción VI en relación con las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados establece 'Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél; En mayo de 1882, se reforma el artículo 124 para quedar como sigue: 'Para el día 1º., de diciembre de 1884, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorio de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido''.; En noviembre de 1884 se reformó nuevamente el artículo 124 en los siguientes términos: 'Para el día 1º., de diciembre de 1886, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorio de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido''.; En noviembre de 1886, nuevamente fue objeto de reforma el artículo 124, en los siguientes términos: 'Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero. No prohibirán directa o indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivos de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado. Las exenciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas a favor de los productos de determinada procedencia. La cuota del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto. La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta ni a inspección o registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior. No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal''.; En las reformas y adiciones de mayo de 1896, se aprecia en el artículo 111.- 'Los Estados no pueden... fracción III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado. IV.- Gravar el tránsito de las personas o cosas que atraviesen su territorio. V.- Prohibir ni gravar

directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.; en el artículo 124.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se exporten o importen, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 111''.; En las reformas de junio de 1898, con relación al artículo 31 se estableció ''Es obligación de los mexicanos: fracción III.- Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como el Estado y los Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.; En las reformas de diciembre de 1901 el artículo 111 en la fracción VIII se estableció ''emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador transmisibles por endoso''. (Tena Ramírez.1980:702, 705, 707-708, 711-713 y Derechos.2000:639-656)

1.3.- La Constitución de 1917 (1900 - 1957)

La regulación de la obligación de los ciudadanos residentes en el Territorio Nacional para contribuir en la realización de los gastos públicos, así como de la facultad de las autoridades tanto Federales como Locales para determinar los tipos de impuestos y contribuciones adquiere la fisonomía que actualmente se aprecia en la legislación vigente como se desprende del contenido de los siguientes artículos: ''28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y

artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes, y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general, o de alguna clase social. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores, formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus interese o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectiva en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata'' (Derechos.2000:15-16)

''Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.'' Artículo 73.- El Congreso tiene Facultad: fracción VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; fracción VIII.- Para dar base sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar paga la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29; fracción IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones; fracción X.- Para legislar en toda la

República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercios, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución; fracción XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas; fracción XXVII.- Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no solo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos sino también la exactitud y justificación de tales partidas; fracción XXIX.- Para establecer contribuciones: 1°. Sobre el Comercio Exterior; 2°. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; 3°. Sobre Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros; 4°. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; 5°. Especiales sobre: a) Energía eléctrica; b) Producción y consumo de tabacos labrados; c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación; f) Explotación forestal; g) Producción y consumo de Cerveza. Las entidades Federativas participaran en el rendimiento de estas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determine. Artículo 74.- son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: fracción IV.- Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél. Artículo 115.- De los Estados de la Federación: fracción II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales. Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: fracción III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado; IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; V.- Prohibir ni gravar directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; VI.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía; VII.- Expedir. Ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya sea entre producciones semejantes de distinta procedencia; VIII.- Emitir títulos de

deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador, o transmisibles por endoso. Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos, y IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión: fracción I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. Artículo 131.- La facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importe o se exporten o que pase de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras: Así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, al estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida." (Tena Ramírez, 1980:833-835, 847-850, 867-869, 877)

A manera de conclusión en este capítulo podemos manifestar que tal y como se aprecia de la lectura de los diversos ordenamientos legales que han estado vigentes en México desde su independencia, pasando por la revolución y por los diferentes regímenes políticos que se ha dado a lo largo de los dos siglos pasados, el tema de las contribuciones ha ido variando paulatinamente; sin embargo, desde sus orígenes nos podemos percatar que ha sido una constante, la obligación o carga para los gobernados, de apoyar al Gobierno en la obtención de los recursos económicos necesarios para solventar los gastos de la Administración

pública, así mismo, también ha sido constante la inquietud por reducir y regular, acorde al ajustiada social, esas cargas impositivas como lo podemos palpar de los siguientes antecedentes: Uno de los principales objetivos que Don Miguel Hidalgo y Costilla tuvo en mente desde que irrumpió el movimiento armado de independencia en 1810, fue precisamente extinguir tantas gabelas con que se agobiaba al pueblo y que no le permitía adelantar su fortuna, por lo que para poner remedio a lo más urgente, realizó la declaración siguiente: *“1ª. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo 2ª. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía...”* (Tena Ramírez 1980: 22) Por su parte, José María Morelos en su escrito Sentimientos de la Nación el 14 de septiembre de 1813 dijo: *“Que se quite la frialdad de tributos, pechos e impositivos que más agobian, y se señale a cada individuo un dñico por dñito en sus ganancias, u otras cargas igual ligeras, que no opriman tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de los empleados”* (Derechos. 2000: 755) Así mismo en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en Apatzingán 22 de octubre de 1814 se estableció: *“Las contribuciones públicas no son exacciones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa... Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo”* (Derechos. 2000: 755) Por su parte El Congreso General Constituyente al dar a conocer la Constitución de 1824 en el mensaje a los habitantes de la Federación dijo: *“Pero en medio de esos progresos de civilización, la patria exige de nosotros grandes sacrificios, y un religioso respeto a la moral. Vuestros representantes os anuncian que si queréis ponerlos al nivel de la república feliz de nuestros vecinos del norte, es preciso que procuréis elevaros al alto grado de virtudes cívicas y privadas que distinguen a ese pueblo singular. Ésta es la única*

base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de vuestros derechos y de la permanencia de vuestra Constitución. La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad y la de vuestros nietos. Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respeto a nuestra adorable religión, en vano tendremos un código lleno de máximas liberales, en vano haremos ostentación de buenas leyes, en vano proclamaremos la santa libertad''
(Derechos.2000:757)

Los anteriores argumentos consideramos que siguen siendo válidos ya que la educación a la juventud tanto en valores morales como en la ciencia y en la técnica aunado a un constante deseo de dar a quien lo que se merece es decir respetarse y respetar a nuestros semejantes todo esto informado por el amor que nos debemos como seres humanos serán acciones que conducirán a una sana sociedad en donde el bien común y la justicia social imperen.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2000. Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Constituciones. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.

Tena Ramírez, Felipe. 1980. *Leyes Fundamentales De México*. Editorial Porrúa, S. A. México.

CAPÍTULO 2. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

2.1.- Derechos y obligaciones de naturaleza Fiscal en las personas, desde el punto de vista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, análisis de los artículos 31 Y 134

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todo mexicano de contribuir para los gastos públicos así como de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El significado de la palabra ``contribuir'' es el de cubrir los impuestos. El código Fiscal de la Federación establece en su artículo 2 fracción I que *''La Contribución es la aportación en dinero o en especie que deben al Estado las personas físicas o morales que la ley establece a su cargo''*. Contribuir vale tanto como pagar conjuntamente con otros sujetos, el tributo que la ley determina, para sufragar los gastos necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones que incumben al Estado. (Derechos. 2000:750)

Al estado le están encomendadas determinadas funciones que debe cumplir eficazmente, fines de orden social, cultural, económico, político, de salud pública, de asistencia social, de ayuda en caso de calamidades, etcétera, (existencia, seguridad y desarrollo del propio Estado) frente al grupo de sus nacionales mexicanos, en representación de quienes contribuyen (el pueblo mexicano) y en cuyo nombre el Estado Ejerce el Poder. (Derechos. 2000:752)

``El tributo o impuesto es el acto soberano, unilateral que fija o determina la cuantía económica de la contribución proporcionalmente a la capacidad económica del causante y en manera equitativa. (Derechos. 2000: 751)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia, tres requisitos fundamentales para considerar la legalidad de un impuesto, a saber: 1.- Que sea proporcional; 2.- Que sea equitativo y 3.- Que se destine al pago de los gastos públicos. Estas características contienen las ideas Aristotélicas respecto a la justicia distributiva fincada sobre la idea de igualdad o equidad y la justicia conmutativa cuando se refiere al concepto de proporcionalidad.

En el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Manuel Yáñez Ruiz -en octubre de 1970- decía: ``El Estado debe ser entendido como una unidad de decisión y acción, instituido para realizar el bien público temporal. La Constitución, en su calidad de ordenamiento jurídico supremo, establece las bases fundamentales rectoras de la cooperación social... A la autoridad política toca fijar los fines, metas u objetivos que se propone realizar y que desde luego, además de ser congruentes con la política general del Estado, deben ser posibles, compatibles entre sí, los de cada rama de la política económica y homogéneos entre sí, las diversas ramas. En tanto los impuestos cooperen a alcanzar las grandes directivas comúnmente aceptadas del bienestar social, deben colaborar para la consecución de estos objetivos'' .

Argumentos que dentro de la Constitución, vienen a quedar plasmados a manera de *ratio juris* de la obligación de los mexicanos para contribuir a cubrir los Gastos Públicos. (**Derechos. 2000: 752-753**)

En lo referente al contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: *"Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el gobierno del distrito federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado..."* Por la importancia que el llamado *"poder de compra del Estado"* tiene para el desarrollo económico del país y en especial para la existencia y fortalecimiento de las unidades productivas que se identifican como pequeña y mediana industria, se ha considerado que el contenido del artículo 134 forma parte, junto con los artículos 25, 26, 27, 28 y 131 de lo que en la doctrina mexicana se conoce como *"el capítulo económico"* de la Constitución, condición que asumió de manera definitiva a partir de su reforma integral de 1982 (**Derechos. 2000: 1215**)

Lo que pretendió el legislador al establecer el contenido de este artículo fue precisamente que el Estado asegura que sus servidores optarán por la mejor opción en cuanto a precio, calidad, existencias y oportunidad de entrega, financiamiento, garantía y apoyo técnico, ya que la adjudicación del contrato debe recaer necesariamente en la mejor oferta aplicando siempre los principios de a) Eficiencia, b) Eficacia, c) honradez e d) Idoneidad del gasto y precisamente aplicando del procedimiento de licitación o subasta, precedido de una invitación pública o convocatoria a todos los proveedores posibles y eligiendo la mejor opción. Actividades que de no ser cumplidas a cabalidad por los servidores públicos, los sujetara a las disposiciones contenidas en el

título cuarto de la propia Constitución y que se refiere a la Responsabilidad de los Servidores Públicos. En diciembre de 1993, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la *''Ley de Adquisiciones y Obra Pública''*. Esta Ley, regula desde las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de los servicios de cualquier naturaleza ; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma. Y dado que el legislador ya está contando con la globalización y sus efectos estableció en el artículo 5°. Que su aplicación será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales que el Gobierno firme en materia de *''Compras Gubernamentales''*; así mismo y para asegurar el cumplimiento de las políticas de eficiencia, eficacia honradez e idoneidad del gasto, las dependencias y entidades deben sujetarse a los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo así como de los Programas Sectoriales, Institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales y los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación, del gobierno del D. F., o de las entidades respectivas. Y para redondear mejor las actividades, el legislador estableció en los artículos 18 y 19 los requisitos que las dependencias y entidades deben cubrir al formular sus programas y presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios. En el mismo orden de ideas el legislador previendo la posibilidad de admitir a proveedores internacionales en su artículo 31 establece lo que podríamos considerar como un *''principio de reciprocidad''* ya que indica *''podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos''*

No obstante que desde el punto de vista de la transparencia en el manejo de las compras del sector público, esta ley representa un gran avance, dado que con eso se evita que los servidores públicos no se beneficien con un manejo inadecuado de los contratos que celebra el Estado, sin embargo desde el punto de vista de la economía nacional, va a representar un verdadero problema para los mexicanos, dado que los pone en igualdad de condiciones que los extranjeros que quieran participar en las licitaciones, dado que desapareció la prioridad que se concedía a los nacionales con respecto a los extranjeros, dado que los contratos con el gobierno, debido a su volumen y número son siempre muy atractivos, tan es así que los últimos cincuenta años la proveeduría nacional recibió un

gran impulso debido a este tipo de contratación, no obstante esto consideramos era necesario debido a la globalización, incluso por la existencia de los tratados internacionales existentes tales como "El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" (GATT), "El Tratado de Libre Comercio" (Canadá y EUA) y muy posiblemente en breve suscriba "El Acuerdo sobre Compras del Sector Público" o "Código de Compras Gubernamentales" documentos que contienen disposiciones que hacen nulas toda posibilidad de otorgar preferencia a los nacionales con relación a los extranjeros que participen en la importación o exportación de bienes y servicios (**Derechos. 2000**)

2.2.- Principios Constitucionales de los Impuestos, análisis de los artículos 25, 28, 73 fracc. VII y XXIX-A

Hablar de contribuciones e impuestos conlleva la necesidad de abordar el tema de la rectoría económica del Estado, dado que son temas que necesariamente se implican, tan es así que a partir de 1917, ha habido una tendencia en el constitucionalismo contemporáneo para establecer en las constituciones las bases del régimen económico de cada nación. En México el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría económica del Estado, a través de consagrar las facultades del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución, de esta manera se descarta la posibilidad del autoritarismo o totalitarismo en la rectoría del desarrollo nacional. En el tercer párrafo del artículo 25 en comento se establece *"al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación"* Así mismo El artículo 25 señala en su párrafo VI que: *"bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente"* es decir que, para la organización política de la sociedad resulta indeclinable la responsabilidad del *"cuidado de los equilibrios macroeconómicos indispensables para propiciar el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía así como el impulso y la orientación del desarrollo a mediano y largo plazos, la justa distribución del ingreso, que no es posible obtener exclusivamente a través de los mecanismos de mercados, las grandes obras de infraestructura, el arbitraje de los conflictos sociales, el ahora*

llamado desarrollo sustentable que atiende con mayor énfasis el medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales y, en forma creciente, la ineludible responsabilidad de los gobiernos de conducir las relaciones económicas internacionales en beneficio del interés de cada país. Por ello se ha dicho que en los tiempos que corren, la política del Estado es, cada día más, política, económica y social'' (Derechos. 2000:189-193)

En lo relativo al artículo 28 este reza a la letra: *''En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. En consecuencia, las leyes castigarán severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo procedimiento...todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social...''* Como puede apreciarse de la simple lectura del precepto constitucional en comento vemos que el constituyente estaba muy preocupado e interesado en que este tipo de conductas no se diera, dado que utiliza un lenguaje que no se repite en ninguna otro precepto de la Constitución, como es: *''severamente''* y *''las autoridades perseguirán con eficacia''* Es decir, que no habrá exenciones de impuestos en perjuicio del público en general o de alguna clase social. Sin embargo, el constituyente considero necesario establecer tres grupos de excepciones como son: 1.-Las funciones que ejerce el Estado de manera exclusiva en el área económica para asegurar el eficaz manejo de las *''áreas estratégicas''* (correos, telégrafos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad y ferrocarriles, acuñación de moneda y emisión de billetes), como puede apreciarse a simple vista estas actividades las debe atender en forma exclusiva el gobierno dada su importancia para el desarrollo económico y la seguridad de la existencia del propio Estado, por lo que las mismas no pueden dejarse a criterios únicamente comerciales o empresariales propios de la especulación comercial; 2.-Las asociaciones de los trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad y 3.-Los privilegios que por tiempo determinado se concedan a los autores y

artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a inventores y perfeccionadores de mejoras, para el uso exclusivo de sus inventos, lo que constituye la propiedad intelectual..

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado el 17 de noviembre de 1982, con un párrafo que reza: *''Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares''* (Derechos.2000:16) Esta reforma tuvo una vigencia efímera ya que fue derogada el 27 de junio de 1990. En 1983 y en 1993 sufrió otras modificaciones que lo dejaron como actualmente se encuentra redactado, destacando la creación de un Banco Central (Banco de México) lo cual dio origen a la modificación de un importante número de leyes tales como Ley Orgánica del Banco de México, Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El 18 de diciembre de 1992 se publicó la Ley Federal de Competencia Económica que establece lo que se considera *''áreas estratégicas''* ya que todo lo que no quede comprendido dentro de las mismas quedará sujeto a las limitaciones y regulaciones que establece dicho ordenamiento. Aunado a lo anterior tenemos a manera de corroborar el sentido que debe darse a lo dispuesto en el artículo Constitucional en comento tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterio, en todas sus épocas que se encuentra prohibida de modo terminante la exención de impuesto o contribuciones ya sea en forma parcial o total, a favor de persona determinada, dado que ello constituiría una ventaja indebida en perjuicio de la libre competencia, y por tanto, todas las disposiciones relativas a impuestos, deben tener el carácter de generalidad de la ley, siendo permitido a la autoridad establecer compensaciones, porque lo que está prohibido en esencia es la exención gratuita o bien cuando por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general. (Derecho.2000)

En lo que respecta al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las facultades del Congreso de la Unión y encontramos en sus fracciones VII la facultad en general de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto y en su fracción XXIX-A complementa su facultad estableciendo que las contribuciones serán en materia de Comercio exterior, sobre aprovechamiento y explotación de recursos naturales de los comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y Especialmente sobre a) energía eléctrica, b) Producción y consumo de tabacos labrados c) gasolina y otros productos derivados del petróleo d) Cerillos y fósforos e) Aguamiel y productos de su fermentación f) Explotación forestal y g) Producción y consumo de cerveza. Como puede apreciarse, y así se interpreta, la federación únicamente puede establecer contribuciones en las materias descritas y las Entidades federativas cuentan con una competencia implícita en materia de determinación de contribuciones e impuestos, derivada de este artículo y del 124 C de la Constitución. (Derechos.2000)

2.3.- Concepto, Naturaleza y fuentes de la obligación fiscal

Para acotar el concepto de la "obligación fiscal" debemos de acudir a los conceptos que en forma genérica se manejan dentro del Derecho, dado que el Derecho es una ciencia formada por diferentes ramas con un solo fundamento: la Justicia, depende de la materia a definir, que se establecerá con precisión su contenido, en este orden de ideas tendremos que acudir al concepto general de "obligación" para después aplicarlo a la materia fiscal. Así tenemos *deber jurídico* "strictu sensu" se entiende por él, la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, ya en forma de persona indeterminada, ya de persona determinada" (Gutiérrez. 1980:25) y obligación "lato sensu" es la necesidad jurídica de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniaria o moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o a favor de un sujeto que ya existe"

(Gutiérrez. 1980:28) De lo anterior se desprenden los elementos fundamentales de toda obligación como son los sujetos el objeto y el vínculo jurídico. En materia tributaria la mayoría de los tratadistas ha concluido en que se puede hablar de dos conceptos a saber, la obligación fiscal a manera de género y la obligación tributaria a manera de especie, así tenemos que la primera abarca todo tipo de formas de conducta que el

sujeto pasivo o gobernado debe adoptar a favor del fisco o sujeto activo y la segunda que consiste en la obligación de pago del tributo que debe hacer una persona llamada contribuyente a favor del sujeto activo, llamado fisco. En atención a lo anterior, la obligación fiscal se puede definir como "vínculo jurídico que se establece entre el fisco y el gobernado, mediante el cual éste debe de dar , hacer, no hacer o tolerar algo a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley fiscal" (Mabarak.2000:150)

En lo referente a la Naturaleza de la Obligación fiscal esta podemos establecer desde un principio que es Jurídica (legal) dado que únicamente puede surgir por disposición jurídica, es decir de ordenamientos generales de conducta, impersonales y abstractos dictados por el poder público en uso de sus atribuciones, esto es que, todas las relaciones que se generen dentro de su ámbito, deben encontrarse regidas y reglamentadas por leyes y normas jurídicas aplicables a cada caso (principio de legalidad). Partiendo de lo antes expuesto, lo lógico es que el segundo problema a considerar se refiera a la forma o formas de integración de las normas jurídico-fiscales. Es decir, a los procesos de manifestación mediante los cuales se nutre y se va formando el derecho fiscal y que en nuestro sistema de derecho encontramos a al Constitución, las Leyes, los Reglamentos Administrativos, los Decretos-Ley, los Decretos-Delegados, la Jurisprudencia, los Tratados Internacionales y la doctrina. (Arrijoja.2004)

2.4.- Elementos que integran la obligación fiscal.- sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, vínculo jurídico, fases fundamentales de la obligación fiscal, formas de extinción de la obligación fiscal.

Al respecto y después de haber analizado los principios en los que descansa la obligación fiscal y la obligación tributaria podemos concluir validamente que, el único *sujeto activo* de la relación fiscal lo es precisamente el fisco y que carecen de razón los tratadistas que consideran que en lo referente al contenido del artículo 22 del Código Fiscal cuando el particular ha entregado al fisco cantidades superiores a las que le correspondían, al momento en que el particular las reclama, se torna en sujeto activo de la obligación fiscal, situación que consideramos es excepcional y no debe ser confundida ya que la obligación surge a cargo de los particulares y el fisco siempre estará representado por el órgano estatal al que se le otorga la facultad constitucional de

exigir aún coactivamente el pago o cumplimiento de las obligaciones fiscales y de conformidad a lo analizado en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el carácter de sujeto activo puede recaer indistintamente en forma sucesiva o simultáneamente en tres tipos de autoridades a saber, la Federación, los Estados o los Municipios o sus dependencias y organismos administrativos que de conformidad a sus disposiciones reglamentarias podrán recaer en organismos fiscales autónomos o entidades parafiscales (IMSS E INFONAVIT).

Además del derecho a recibir y en su caso, a cobrar las contribuciones e impuestos, el fisco posee una serie importante de facultades que le permiten manejar de mejor manera las relaciones jurídico-fiscales, propiciar que se cumpla el principio de equidad en la imposición y, en su caso, comprobar que, en efecto los contribuyentes cumplen con sus obligaciones, por ejemplo: *Condonar o exentar* de obligaciones fiscales si se dieran situaciones extremas provocadas por causa naturales a favor de los contribuyentes de esas zonas que hayan quedado en desventaja respecto de los contribuyentes de otras zonas no afectadas; *Concesión de subsidios o Estímulos Fiscales*, cuando el contribuyente realiza alguna actividad que la autoridad esta interesada en fomentar; *utilización de medios de apremio*, son apoyos importantes que la autoridad tiene a su alcance para hacer que se cumplan de manera eficaz e inmediata sus determinaciones, estos se encuentran en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación tales como a) solicitud de auxilio de la fuerza pública b) imposición de multas y, c) orden de arresto administrativo o consignar ante el Agente del Ministerio Público; *Embargo precautorio*, que consiste en embargar bienes propiedad del contribuyente que se tiene noticia no ha cumplido en presentar sus declaraciones o ha hecho caso omiso de los requerimientos de la autoridad; Realizar *Actos de comprobación* de obligaciones fiscales, que consiste en la realización de actos de revisión y comprobación tendientes a verificar que los gobernados cumplan de manera puntual y estricta con sus obligaciones fiscales y consisten en general en la realización de avalúos, verificación física de bienes e instalaciones, revisión de dictámenes fiscales realizados por las personas facultadas para expedirlos, solicitud y revisión de informes de diversa autoridad administrativa, de fedatarios públicos y aún de terceros cuando estos puedan interesar al fisco por relaciones de actos generadores de obligaciones fiscales (compulsas) o bien la práctica directa de inspecciones, revisiones y auditorias; Formular denuncias o querrelas penales cuando de las actuaciones de revisión resulte la posible comisión de alguno de los delitos considerados dentro del Código Fiscal de la

Federación y por último Plazo o prórroga para el pago de las obligaciones fiscales esta como una facultad discrecional de la autoridad. Los sujetos activos además de las facultades antes descritas tienen como contrapartida obligación de devolver las contribuciones que se hayan cubierto de más por parte de los contribuyentes así como de asistirlos y orientarlos a efecto de que puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales y especialmente cuando son consultados por los particulares en relación con el cumplimiento de las obligaciones de esa naturaleza y en general de cumplir a cabalidad los términos de los procesos que dentro de las leyes que les son aplicables se establecen. (Mabarak.2004)

En el mismo orden de ideas, tenemos que el *sujeto pasivo* de la relación jurídico-fiscal, lo será siempre e invariablemente la persona física o moral que realiza la conducta por la que las leyes fiscales establecen como causantes de impuestos o contribuciones (acto generador). En este punto también es necesario hacer hincapié en que tampoco se puede considerar que el Estado mexicano o los Gobiernos de los Estados extranjeros sean sujeto pasivo en estricto sentido porque lo que sucede en materia aduanera en el sentido de que están obligados a pagar las contribuciones que con sus actos se generen, esta situación es extraordinaria y de excepción, considerar lo contrario atentaría contra los principios generadores de la relación jurídico-fiscal que en principio se establece una relación de supra a subordinación entre sujeto activo y sujeto pasivo; en esta parte lo que hay que considerar es que, existen sujetos pasivos con obligación directa y sujetos pasivos con obligación solidaria (artículo 1°. Y 26 del Código Fiscal de la Federación) estos últimos por lo regular se convierten en aliados y colaboradores de la autoridad fiscal dado que van a poner especial interés en que se cumplan fiel y puntualmente las obligaciones fiscales, porque están concientes de que si no lo hacen así, ellos tendrían que asumir su obligación de responsables solidarios. (Arrijoja.2004 y Mabarak.2000)

La doctrina ha entendido al *OBJETO* de la relación jurídico-fiscal a la conducta tolerante o permisible que deben adoptar las personas a que se someta a inspección, ya sea de mercancías, documentos o domicilio, o de cualquier otro elemento que pueda proporcionar a la autoridad fiscal la certeza de que se ha cumplido con las disposiciones jurídicas que están obligadas a observar. Esto es así toda vez que en los sistemas fiscales modernos la facultad de determinación liquidación y pago de las contribuciones corresponde generalmente a los sujetos pasivos de la

obligación fiscal y por tanto, el fisco no participa en esta actividad a cambio de ello la autoridad fiscal se reserva el derecho de comprobación. En el Código Fiscal de la Federación encontramos como principales obligaciones de las personas que adopten la calidad de contribuyentes las siguientes: Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; Obligación de llevar contabilidad, presentar avisos, manifestaciones y declaraciones entre otros.

En lo referente al vínculo jurídico o causa de la obligación fiscal es el elemento que une a los dos supuestos que necesariamente deben corresponderse para que la obligación fiscal pueda nacer: a) norma legal y b) la situación prevista por ella como hecho generador y en medio de estos dos supuestos encontramos un factor muy importante que es la capacidad contributiva del sujeto pasivo que para la mayoría de los tratadistas de la materia es la materia o causa de la obligación fiscal. Es aquí donde confluyen los elementos de toda contribución como lo son la equidad y la proporcionalidad aunado a que deben haber sido emitidos de conformidad a lo dispuesto en los artículos constitucionales analizados en los capítulos que anteceden. El Código Fiscal de la Federación en su artículo 6°. Establece *"Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran"*, esto es, que en el preciso momento en que una persona realice la conducta descrita como hecho generador, en ese momento nace la obligación a cumplir con el pago de la misma. Una vez que ha nacido la obligación fiscal es necesario establecer las cantidades que se deben cubrir por concepto de ese tributo o impuesto y esto generalmente esta dado en la propia ley, y siguiendo el procedimiento que ahí se determine, (formulas aritméticas generalmente), necesariamente se deberá llegar al establecimiento del monto a liquidar, una vez liquidado (pagado) el crédito fiscal se extingue la obligación, en esta parte habrá de considerarse que no solamente se puede cumplir con la obligación fiscal haciendo el pago en efectivo, sino que también existe como forma de librarse de las obligaciones fiscales la condonación, la compensación e inclusive la prescripción. Sin embargo dado que el motivo del presente trabajo no es propiamente dicho la obligación fiscal *"per se"*, sino las consecuencias de su incumplimiento, independientemente de las formas de su extinción, no entraremos al estudio a detalle de estas instituciones. (Arrijoja.2004 y Mabarak.2000)

A manera de conclusión en el presente capítulo podemos establecer que una vez que formamos parte del pueblo mexicano (nacionales) o que hemos establecido nuestro domicilio o un negocio dentro del territorio nacional, por esos hechos estamos obligados a contribuir a los gastos

públicos que el gobierno realiza para mantener y conservar y desarrollar a la nación, que es el propio gobierno a través del Congreso de la Unión y de los Congresos de los Estados quienes siguiendo los lineamientos constitucionales establecerán las cargas tributarias de manera general proporcional y equitativamente entre los ciudadanos, que una vez establecida la contribución o el impuesto, las autoridades deberán de aplicar su importe a la satisfacción de las acciones y obras que tiendan a la satisfacción de las necesidades colectivas de la población y que esto lo harán de manera eficiente y eficaz, y que las contribuciones cumplen además una función moral importante que consiste en hacer una redistribución de la riqueza ya que se destinan en muchos casos a satisfacer las necesidades de los grupos sociales mas desprotegidos como son los programas de salud, de educación, de previsión social, que se enfocan a la satisfacción de las necesidades de los mas desprotegidos económicamente hablando.

BIBLIOGRAFIA

Arrijo Vizcaino, Adolfo. 2004. *Derecho Fiscal*, Editorial Themis. México.

Gutiérrez y González, Ernesto. 1980. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Cajica, S. A. México.

Mabarak Cerecedo, Doricela. 2000. *Derecho Financiero Público*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S. A., De C. V. México.

Margain Manautou, Emilio. 1969. *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.

Legislación consultada: a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Código Fiscal de la Federación; c) Ley de Adquisiciones y Obra Pública; d) Ley Federal de las Entidades Paraestatales; e) Ley Federal de competencia Económica

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

3. CONCLUSIONES

PRIMERA: Como se aprecia de la lectura de los diversos ordenamientos legales que han estado vigente en México desde su independencia, pasando por la revolución y por los diferentes regímenes políticos que se han dado a lo largo de los dos siglos pasados, el tema de las contribuciones ha ido variando paulatinamente;

SEGUNDA: desde sus orígenes nos podemos percatar que han sido una constante: a) la obligación o carga para los gobernados, de apoyar al Gobierno en la obtención de los recursos económicos necesarios para solventar los gastos de la Administración pública; b) la inquietud por reducir y regular, acorde a la justicia social, esas cargas impositivas para lo cual será necesario educar a la juventud tanto en valores morales como en la ciencia y en la técnica aunado a inculcarles un constante deseo de dar a cada quien lo que se merece, es decir, respetarse y respetar a nuestros semejantes, todo esto, informado por el amor que nos debemos como seres humanos, serán acciones que conducirán a una sana sociedad en donde el bien común y la justicia social imperen.

TERCERA: Una vez que formamos parte del pueblo mexicano (nacionales) o que hemos establecido nuestro domicilio o un negocio dentro del territorio nacional, por esos hechos estamos obligados a contribuir a los gastos públicos que el gobierno realiza para mantener y conservar y desarrollar a la nación, que es el propio gobierno a través del Congreso de la Unión y de los Congresos de los Estados quienes siguiendo los lineamientos constitucionales establecerán las cargas tributarias de manera general proporcional y equitativamente entre los ciudadanos, que una vez establecida la contribución o el impuesto, las autoridades deberán de aplicar su importe a la satisfacción de las acciones y obras que tiendan a la satisfacción de las necesidades colectivas de la población y que esto lo harán de manera eficiente y eficaz, y que las contribuciones cumplen además una función moral importante que consiste en hacer una redistribución de la riqueza ya que se destinan en muchos casos a satisfacer las necesidades de los grupos sociales mas desprotegidos como son los programas de salud, de educación,

de previsión social, que se enfocan a la satisfacción de las necesidades de los mas desprotegidos económicamente hablando.

CUARTA: toda vez que este trabajo servirá de antecedente para el trabajo de maestría, resulta necesario esbozar en forma enunciativa la problemática que estamos viviendo tanto en ámbito nacional como en el internacional, en el sentido de la reticencia de los individuos para cumplir sus obligaciones fiscales, así como la falta de diligencia e imaginación de los individuos que encarnan a las autoridades hacendarias ya para adoptar la política financiera mas adecuada ya para aplicar a cabalidad en forma eficaz y eficiente el importe de la recaudación para la satisfacción de las necesidades colectivas, y esto con la finalidad de hacer comprender a los ciudadanos que deben asumir las contribuciones como gesto fundamental para crear las condiciones de un bienestar compartido y dejar de considerarla como elemento separado del ejercicio general de la ciudadanía, para generar confianza reciproca entre el ciudadano y las autoridades y para evitar conductas inmorales y carentes de probidad

4. BIBLIOGRAFÍA

Arriaga Vizcaino, Adolfo 2004. *Derecho Fiscal*, Editorial Themis. México

Amatucci, Andrea, 1980. *La Intervención de la Norma Financiera en la Economía, Perfiles constitucionales, Estudios sobre Derecho constitucional e Internacional Tributario* Editorial de Derecho Financiero. Madrid

Aristóteles. 1972. *Ética Nicomaquea*, traducción de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa, S A México.

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. 2000. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Constituciones*. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.

Farías, Urbano. 1971. *Las Motivaciones y Las Perspectivas del Mexicano Frente a las Contribuciones*. Investigación Fiscal, SHyCP. Vol. 68, México.

Flores Zavala, Ernesto. 1971. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Editorial Porrúa, S A México.

Gl Valdivia, Gerardo. 1989. *Aspectos Jurídicos del Financiamiento Público*. Editorial Porrúa, S A UNAM México.

Gutiérrez y González, Ernesto. 1980. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Cajica, S A México.

Mabarak Cerecedo, Dorilda. 2000. *Derecho Financiero Pública*. McGraw Hill Interamericana Editores, S A, De C V. México.

Margán Manautou, Emilia. 1969. *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.

Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo. 2000. *Derecho Fiscal*. Editorial Banca y Comercio México.

Tena Ramírez, Felipe. 1980. *Leyes Fundamentales de México*. Editorial Porrúa S.A. México.

- Legislación consultada: a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Código Fiscal de la Federación; c) Ley de Adquisiciones y Obra Pública; d) Ley Federal de las Entidades Paraestatales; e) Ley Federal de Competencia Económica
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Informes de la SHCP.